



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00243 00**  
Proceso: **VERBAL – Restitución leasing**  
Demandante: **BANCOFINANDINA**  
Demandada: **COMERCIALIZADORA ABDALA SAS.**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico [luisfelipehenao@hotmail.com](mailto:luisfelipehenao@hotmail.com) en fecha 16 de marzo de 2022, recayendo inicialmente en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, el cual por medio de auto de 29 de abril de 2022, la rechazo y envió a la Oficina Judicial, para que fuese repartida entre los Juzgados Civiles Municipales Múltiple de Barranquilla, siendo asignada al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla quien por auto de fecha 1 de septiembre de 2022, la volvió a rechazar y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado el día 10 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de octubre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 10 de octubre de 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 80102198, y portador de la tarjeta profesional N° 182.528 del C.S de la Judicatura actuando como apoderado judicial de **BANCOFINANDINA S.A.** identificado con Nit. 860.051.894-6, domiciliado en la carrera 19 No. 93 A – 45 de Bogotá., Correo electrónico [judicial@incomercio.com.co.](mailto:judicial@incomercio.com.co), presenta DEMANDA VERBAL - restitución de tenencia de bien mueble, en contra de **COMERCIALIZADORA ABDALA SAS**, identificada con Nit 900521631-8, representada legalmente por INES OLIMPIA TRILLOS PANTOJA identificada con cedula de ciudadanía N° 32617202, domiciliada en la carrera 10 N° 5 - 90 BG 17 Urbanización la Playa de Barranquilla con correo electrónico [comabdaladas@gmail.com](mailto:comabdaladas@gmail.com)

Pretende la parte actora (arrendataria) que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero –LEASING- No. 2700011572, suscrito entre las partes el día 25 de noviembre de 2016, sobre el vehiculó MERCEDES BENZ, PLACA: JER757, LÍNEA: GLE350 4 MATIC, MODELO: 2017, MOTOR N°: 64282641856623, CHASIS N°. WDC2923241A046763 y se condene a la demandada a restituir la tenencia del bien mueble.

Teniendo en cuenta que la cuantía se determina de conformidad con el artículo 26 numeral 6° del CGP 6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

Tenemos que el valor de las pretensiones del presente proceso, se fijan en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.448.380.00) valor estipulado como canon extraordinario en el contrato Leasing 2900011572, que obedece al valor total del contrato, por lo tanto, tratándose de bien mueble, se toma dicho valor a efectos de establecer la cuantía del mismo.

Examinada la demanda y sus anexos, se tienen cumplidos los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, es procedente su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL - restitución de mueble formulada por **BANCOFINANDINA S.A** identificado con Nit. 860.051.894-6 en contra de **COMERCIALIZADORA ABDALA SAS**, identificada con Nit 900521631-8, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

**Tercero:** Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 80102198, y portador de la tarjeta profesional N° 182.528 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del decreto 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° **1714549** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: gerencia@recreact.com

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9396812d3c06c100076d34ff16c711814cd5ec3c7b36ee5a93566ef9295e68fa**

Documento generado en 31/10/2022 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>